

Servicio Extremeño de Salud

Concurso.— Anuncio de 24 de febrero de 2004, por el que se convoca por procedimiento abierto mediante el sistema de concurso público, de mantenimiento de los sistemas de agua sanitaria caliente y fría para la prevención de la legionelosis. Expte.: CSE 01/70/04 CA 2680

Concurso.— Anuncio de 27 de febrero de 2004, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del servicio de “Realización de diversas determinaciones analíticas del Hospital “Ciudad de Coria” en laboratorios externos”. Expte.: CSE/03/01/04/CA 2681

Universidad de Extremadura

Concurso.— Anuncio de 26 de febrero de 2004, por el que se convoca concurso para la contratación de un suministro. Expte.: S.001/04 2682

Concurso.— Anuncio de 3 de marzo de 2004, por el que se convoca concurso público para la contratación de la obra de “Construcción de un túnel aerodinámico para ensayos aeronáuticos y de capa límite atmosférica”. Expte.: 0.001/04 2683

Ayuntamiento de Aceuchal

Escudos Heráldicos.— Edicto de 5 de febrero de 2004, sobre rehabilitación de Escudo y adopción de Bandera Municipal 2683

Agencia Tributaria. Delegación Especial de Extremadura

Notificaciones.— Corrección de error del anuncio de 28 de enero de 2004, de citación para la práctica de notificación 2684

302ª Comandancia de la Guardia Civil

Subastas.— Resolución de 27 de febrero de 2004, de la Comandancia de la Guardia Civil de Cáceres, por la que se anuncia subasta de armas 2684

Particulares

Extravíos.— Anuncio de 6 de febrero de 2004, sobre extravío del Título de Técnico Auxiliar F.P. I de Clínica de D^a Antonia Lozano Jiménez 2684

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 27 de febrero de 2004, por la que se regula el procedimiento para orientar la respuesta educativa para los alumnos superdotados intelectualmente.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece en su artículo 43 que los alumnos superdotados intelectualmente serán objeto de una atención específica por parte de las Administraciones Educativas, disponiendo a su vez que con el fin de dar una respuesta educativa a estos alumnos, las Administraciones Educativas adoptarán las medidas

necesarias para identificar y evaluar de forma temprana sus necesidades. Este principio conlleva la necesidad de que la Administración Educativa reconozca y acepte las diferencias del alumnado y, en función de su diversidad, planifique la respuesta educativa en el contexto de una enseñanza comprensiva y permeable a las necesidades, posibilidades y capacidades de cada uno.

Para los alumnos superdotados intelectualmente no resulta fácil organizar una respuesta educativa adaptada.

Por ello, en virtud del derecho a la educación, los poderes públicos, y de forma especial la Administración Educativa, deben promover las actuaciones necesarias para garantizar su atención en condiciones de igualdad y no discriminación.

El Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, regula las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente, con carácter de norma básica, y autoriza en su Disposición Final Segunda a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que se encuentren en pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en dicho Real Decreto.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, por el que se traspasan competencias y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, faculta a la Consejería de Educación para producir los actos administrativos necesarios para el buen funcionamiento de dichas enseñanzas en el ámbito competencial al que hace referencia el citado Real Decreto.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 36 f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en ejercicio de la potestad reglamentaria, a propuesta del Ilmo. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa y del Ilmo. Director General de Ordenación, Renovación y Centros

DISPONGO

Primero.- Objeto

El objeto de la presente Orden es determinar los procedimientos para adecuar la evaluación psicopedagógica; orientar la respuesta educativa; determinar el sistema de registro de las medidas ordinarias, extraordinarias y excepcionales adoptadas; y establecer, en su caso, el procedimiento y los plazos para flexibilizar el periodo de escolarización obligatoria y postobligatoria del alumnado superdotado intelectualmente.

Segundo.- Ámbito de aplicación

La presente Orden será de aplicación en los centros docentes que impartan las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria o Enseñanzas de Régimen Especial situados en el ámbito territorial de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero.- Criterios generales de atención educativa

1.- El alumnado superdotado intelectualmente se escolarizará en centros ordinarios.

2.- Las decisiones que tome el centro respecto a la atención educativa de este alumnado, deben formar parte de las medidas

de atención a la diversidad que se establezcan en los correspondientes Proyectos Curriculares de Etapa.

3.- Podrán contemplarse tres tipos de medidas: ordinarias, extraordinarias y excepcionales.

3.1.- Las medidas ordinarias deberán promover el desarrollo pleno y equilibrado de las capacidades establecidas en los objetivos generales de la educación obligatoria y postobligatoria, así como las medidas organizativas complementarias que sean necesarias en cada circunstancia.

3.2.- Las medidas extraordinarias sólo se aplicarán en aquellas circunstancias en las que las medidas ordinarias no hayan dado la respuesta adecuada. Podrán suponer adaptaciones curriculares significativas de ampliación o enriquecimiento.

3.3.- Las medidas excepcionales suponen la flexibilización del periodo de escolarización. En ellas están incluidas: la anticipación del comienzo de la escolaridad obligatoria o la reducción de la duración de un Nivel Educativo.

4.- Para la aplicación de las medidas extraordinarias o excepcionales será preceptiva la evaluación psicopedagógica previa. Se mantendrá informados a los padres o tutores legales del alumno/a de los que se recabará su consentimiento por escrito.

5.- Sólo se propondrá la adopción de las medidas excepcionales mencionadas en el apartado 3.3, cuando la evaluación psicopedagógica acredite tanto el carácter de alumno/a superdotado/a intelectualmente, como la adquisición de los objetivos del curso siguiente; y siempre que se garantice que estas medidas no dificulten su equilibrio personal y su socialización.

Cuarto.- Evaluación psicopedagógica y proceso de identificación de necesidades educativas específicas

1.- Evaluación psicopedagógica.

1.1.- Las necesidades educativas específicas derivadas de superdotación intelectual, que suponen un potencial excepcional para el aprendizaje y el rendimiento académico, se acreditarán mediante la correspondiente evaluación psicopedagógica.

1.2.- La evaluación psicopedagógica, dentro del Sistema Educativo, será competencia para todos los centros sostenidos con fondos públicos de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y en los institutos públicos de Educación Secundaria estas competencias serán asumidas por el Departamento de Orientación Educativa.

De los distintos profesionales que componen el Equipo o el Departamento, será el psicopedagogo/a el responsable de coordinar el

proceso de evaluación psicopedagógica, quien garantizará, en todo caso, la interdisciplinariedad y la corresponsabilidad con el Equipo Docente en las decisiones a adoptar.

2.- Proceso de identificación.

2.1.- Cuando el Equipo Docente detecte que para un alumno/a es conveniente adoptar medidas extraordinarias o excepcionales, el tutor, previo consentimiento de los padres o tutores legales (Anexo I), solicitará a la Jefatura de Estudios, la realización de la correspondiente evaluación psicopedagógica. Para tal fin, aportará al psicopedagogo la información necesaria para determinar las necesidades educativas específicas que manifieste dicho alumno o alumna: competencia curricular en las distintas áreas, estilo de aprendizaje, características de la intervención educativa y de la organización de la misma, medidas ordinarias aplicadas, relaciones que se establecen en el grupo clase e interacciones que el alumno o alumna establece con sus compañeros y con los profesores. Asimismo, incluirá, cuanta información resulte relevante referente al contexto socio-familiar (Anexo II A).

2.2.- Los aspectos específicos de la evaluación, se basarán en la interacción del alumno/a con los contenidos y materiales de aprendizaje, con el profesor/a, con sus compañeros en el contexto del aula y en el del centro escolar. Tendrán que valorarse, asimismo, las interacciones que establece en el contexto familiar y social.

Al menos deberá recogerse información relevante sobre:

- a) La historia escolar.
- b) El desarrollo general del alumno/a, haciendo especial hincapié en aspectos tales como: capacidad intelectual, creatividad, autoconcepto, motivación, estilo y ritmo de aprendizaje, tipo de actividades que prefiere, habilidad para plantear y resolver problemas, tipo de metas que persigue y perseverancia en la tarea así como su capacidad de interacción social y liderazgo.
- c) El contexto escolar: especificando características de la intervención educativa y de la organización de la misma, así como de las relaciones que se establecen en el grupo clase y las interacciones que el alumno o alumna establece con sus compañeros y con los profesores.
- d) El contexto familiar: analizando las expectativas y características de la familia que resulten significativas para organizar la respuesta educativa y las posibilidades de cooperación de ésta en el desarrollo de la misma.
- e) El contexto social: especificando los recursos culturales de la zona que puedan constituir un apoyo complementario para su desarrollo.

2.3.- Los contenidos de la evaluación se recogerán, de forma explícita, en el Informe Psicopedagógico, que definirá las necesidades educativas específicas si las hubiere y las propuestas curriculares derivadas de las mismas, ajustándose al modelo contenido en el Anexo III de la presente Orden.

En el supuesto de que se estime como medida más adecuada la flexibilización del periodo de escolarización, deberá valorarse especialmente, si el alumno o alumna posee la madurez cognitiva, emocional y social suficiente para integrarse en un grupo de alumnos de mayor edad.

2.4.- Los profesionales que, en razón de su cargo, deban conocer el contenido tanto del informe de evaluación psicopedagógica, como del dictamen de escolarización, garantizarán su confidencialidad. Serán responsables de su guardia y custodia las unidades administrativas en las que se deposite el expediente.

Quinto.- Adopción de medidas

1.- Medidas ordinarias.

Las medidas ordinarias no necesitan evaluación psicopedagógica previa. Las adopta el Equipo Docente con el asesoramiento del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o Departamento de Orientación, según proceda, y se concretarán en estrategias específicas de enseñanza-aprendizaje tales como: contenidos con distinto grado de dificultad, actividades de ampliación y de libre elección, adecuación de recursos y materiales, modelos organizativos flexibles y adaptaciones en los procedimientos de evaluación.

2.- Medidas extraordinarias.

La adaptación curricular específica de ampliación o enriquecimiento sólo se adoptará cuando las medidas curriculares ordinarias no han resultado suficientes y siempre que la evaluación psicopedagógica determine que el alumno tiene un rendimiento excepcional en un número limitado de áreas. El mismo procedimiento se seguirá para aquel alumnado que tiene un rendimiento global excepcional y continuado, pero manifiesta desequilibrios en los ámbitos afectivo y/o de inserción social.

Dicha adaptación curricular contemplará el enriquecimiento y/o ampliación de los objetivos y contenidos, la metodología específica a utilizar, los ajustes organizativos que procedan, así como la definición específica de los criterios de evaluación para aquellas áreas o materias que hubieran sido objeto de adaptación significativa.

De acuerdo con la disponibilidad del centro, podrán proponerse como medida de ampliación, el cursar una o varias áreas en el nivel inmediatamente superior (optativas o no en la Educación Secundaria) mediante fórmulas organizativas flexibles; y medidas de enriquecimiento dirigidas tanto a la adquisición y desarrollo

de los lenguajes matemáticos, informáticos, musical o idiomas extranjeros, según proceda. De las medidas adoptadas se informará, cuando proceda, al alumno.

3.- Medidas excepcionales.

3.1.- Las medidas excepcionales sólo se adoptarán cuando las medidas extraordinarias no resulten suficientes para responder a las necesidades educativas específicas del alumno/a.

Los requisitos y condiciones para adoptar, excepcionalmente, la medida de flexibilización del periodo de escolarización serán los siguientes:

1.- Podrá anticiparse un año el comienzo de la escolaridad obligatoria cuando, como resultado de la evaluación psicopedagógica, se acredite tanto el carácter superdotado intelectualmente del alumno o alumna como la adquisición de los objetivos de la Etapa Infantil, y se prevea que dicha medida es adecuada y no pone en peligro el desarrollo de su equilibrio personal y de su socialización.

2.- En Educación Primaria podrá reducirse hasta dos años la escolarización cuando, como resultado de la evaluación psicopedagógica, se acredite tanto el carácter superdotado intelectualmente del alumno o alumna como la adquisición de los objetivos del ciclo que le corresponde cursar y se prevea que dicha medida es adecuada y no pone en peligro el desarrollo de su equilibrio personal y de su socialización. Esta medida sólo podrá proponerse en esta Etapa Educativa si no se ha anticipado el inicio de la escolaridad obligatoria.

3.- En Educación Secundaria Obligatoria podrá reducirse hasta dos años la escolarización cuando, como resultado de la evaluación psicopedagógica, se acredite tanto el carácter superdotado intelectualmente del alumno o alumna como la adquisición de los objetivos del curso al que le correspondería acceder y se prevea que dicha medida es adecuada y no pone en peligro el desarrollo de su equilibrio personal y de su inserción social.

4.- En las Enseñanzas Postobligatorias, la medida de incorporación a un curso superior al que le corresponde cursar, podrá adoptarse una sola vez. Dicha medida excepcional requerirá el cumplimiento de los requisitos anteriores, vinculándose, asimismo, a las competencias específicas en todas y cada una de las materias curriculares objeto de la flexibilización propuesta.

3.2.- Aplicación de medidas excepcionales

1.- Anticipación del comienzo de la escolaridad obligatoria.

Podrá autorizarse la anticipación, con carácter excepcional, del comienzo de escolarización obligatoria a los 5 años cumplidos en el año natural en que se inicia el curso escolar.

2.- Reducción del periodo de escolarización.

Podrá autorizarse la reducción, con carácter excepcional, del periodo de escolarización obligatoria un máximo de tres años. En ningún caso podrán aplicarse los tres años de reducción en una misma etapa educativa. Aquellos alumnos que hayan anticipado su escolarización obligatoria, sólo podrán reducir en un año su etapa de Educación Primaria.

No obstante, en casos excepcionales, se podrán adoptar medidas de flexibilización sin tales limitaciones. Esta flexibilización incorporará medidas y programas de atención específica. La solicitud de flexibilización deberá contar por escrito con la conformidad de los padres.

Sexto.- Procedimiento para solicitar la aplicación de medidas excepcionales

Para solicitar la aplicación de las medidas excepcionales expuestas, el procedimiento será el siguiente:

1.- La Dirección del Centro presentará en la Dirección Provincial de Educación correspondiente, en el plazo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, la solicitud (Anexo V) que, en todos los casos, incluirá la siguiente documentación:

— Informe del Equipo Docente, coordinado por el tutor, que acredite que el alumno o alumna tiene adquiridos los objetivos del curso y/o ciclo que va a reducir en el caso de efectuarse la flexibilización; ajustado al modelo contenido en el Anexo II A de la presente Orden.

— Informe psicopedagógico actualizado, realizado por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o el Departamento de Orientación, según corresponda, que deberá definir las necesidades educativas específicas y las propuestas curriculares derivadas de las mismas; ajustado al modelo contenido en el Anexo III de la presente Orden.

— La concreción curricular que para el alumno/a presente el Centro, firmada por el Director/a, del mismo; ajustada al Anexo VI de esta Orden, y en la que se especifiquen:

a) Los objetivos, contenidos y criterios de evaluación para el curso en el que se va a escolarizar el alumno/a, caso de autorizarse.

b) La propuesta curricular complementaria e individualizada, si procediera.

c) Los ajustes metodológicos, organizativos y funcionales que arbitra el Centro para asegurar su desarrollo.

— La conformidad expresa de los padres o tutores legales del alumno o alumna; ajustada al modelo contenido en el Anexo IV A de la presente Orden.

2.- Recibida la solicitud en la Dirección Provincial de Educación, el Servicio con competencia en materia de Inspección Educativa comprobará que la documentación se ajusta a lo establecido en la presente Orden.

Los expedientes cuya documentación esté incompleta o no respondan a lo regulado, serán informados y devueltos por el Servicio con competencia en materia de Inspección Educativa para que, en un plazo de quince días contados a partir de la recepción de los mismos, sean completados y remitidos de nuevo a la Dirección Provincial de Educación. En el caso de que no se reciban en el plazo citado, la solicitud será desestimada.

Cuando el expediente esté completo, el Servicio con competencia en materia de Inspección Educativa elaborará un informe que versará sobre la idoneidad de la propuesta que presenta el centro y valorará si los derechos de los alumnos y sus familias han sido respetados. Dicho informe se ajustará al modelo contenido en el Anexo VII de la presente Orden.

3.- La Dirección Provincial de Educación correspondiente remitirá a la Dirección General Formación Profesional y Promoción Educativa, antes del 30 de abril de cada año, el expediente completo del alumno o alumna para que se emita la correspondiente propuesta de Resolución.

4.- La Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, resolverá en el plazo de un mes desde la emisión del mismo, comunicando dicha Resolución a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, que dará traslado de la misma tanto al Centro Escolar como a los Servicios implicados y contra la que procederán los recursos correspondientes. De las medidas adoptadas, cuando proceda, se informará al alumno.

Contra la resolución de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Séptimo.- Registro de las medidas ordinarias, extraordinarias y excepcionales adoptadas

1.- Las medidas ordinarias aplicadas quedarán recogidas en los correspondientes Informes Ordinarios de Evaluación.

2.- De las medidas extraordinarias de ampliación o enriquecimiento curricular, cuando el alumno/a curse áreas o materias del curso inmediatamente superior, quedará constancia en el expediente académico y en el informe individual de evaluación del alumno/a. En las actas de evaluación y en el Libro de Escolaridad se consignará mediante diligencia en el apartado "Observaciones sobre la escolaridad".

3.- Las medidas excepcionales se reflejarán en los documentos de evaluación de la siguiente forma:

a) La anticipación o reducción del periodo de escolarización, se consignará, en el expediente académico del alumno o alumna, en el curso o ciclo al que afecta y en el apartado "Datos médicos y psicopedagógicos relevantes"; mediante la expresión "Flexibilización del periodo obligatorio de escolarización: Reducción o anticipación (según proceda)". Se adjuntarán a dicho expediente la Resolución de autorización dictada al efecto, el informe psicopedagógico y la propuesta curricular realizada.

b) En el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica se consignará en el apartado "Observaciones", mediante la diligencia correspondiente en la que se hará constar la fecha de la Resolución por la que se autoriza esta medida.

4.- Cuando el centro solicite los Libros de Escolaridad para el alumnado del primer curso de Educación Primaria, incluirá en la relación a los alumnos/as superdotados intelectualmente que se incorporen a dicho curso un año antes del que le corresponde por edad, adjuntando a la solicitud una copia de las Resoluciones individuales de autorización.

5.- Cuando el alumno o alumna se traslade de centro, el de procedencia remitirá al destinatario copia del informe psicopedagógico, de las medidas curriculares adoptadas y de la Resolución de autorización correspondiente, además de la documentación prevista en el apartado primero punto segundo de la Orden Ministerial de 8 de julio de 2003, por la que se establecen los elementos básicos de los documentos de evaluación de las enseñanzas escolares de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 10/2002; así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.

Octavo.- Seguimiento

1.- Las decisiones tomadas tras la correspondiente autorización, estarán sujetas a un proceso sistemático de evaluación y seguimiento. El Equipo Docente, el Equipo de Orientación Educativa y

Psicopedagógica o el Departamento de Orientación, según corresponda, serán los responsables de valorar la idoneidad de la medida adoptada, pudiendo proponer la supresión de la misma cuando el alumno o alumna no alcance los objetivos previstos o se constate desequilibrio en otros ámbitos del desarrollo.

2.- La propuesta de anulación de la medida adoptada se tramitará por el Director del Centro, a través de la Dirección Provincial de Educación correspondiente, a la autoridad educativa que dictó la Resolución, previo conocimiento y conformidad de los padres o tutores legales del alumno.

Noveno.- Enseñanzas de Régimen Especial

En el caso de las Enseñanzas de Régimen Especial la flexibilización de la duración de los diversos grados, ciclos y niveles para los alumnos superdotados intelectualmente consistirá en su incorporación a un curso superior al que le corresponda cursar, siempre que la reducción de estos periodos no supere la mitad del tiempo establecido con carácter general. No obstante, en casos excepcionales, se podrán adoptar medidas de flexibilización sin tal limitación. Esta flexibilización incorporará medidas y programas de atención específica.

1. Procedimiento para solicitar la aplicación de esta medida:

Para solicitar la incorporación de un alumno/a a un curso superior, el procedimiento será el establecido en el artículo Sexto para las medidas excepcionales, con las siguientes peculiaridades en la presentación de documentación:

La Dirección del Centro presentará en la Dirección Provincial correspondiente, en el plazo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, la solicitud (Anexo V B) que, en todos los casos, incluirá la siguiente documentación:

— Informe del Tutor/a, o Equipo Educativo, si lo hubiera, que acredite que el alumno o alumna tiene adquiridos los objetivos del nivel educativo que va a reducir, ajustado al modelo contenido en el Anexo II B de la presente Orden.

— La conformidad expresa de los padres o tutores legales del alumno o alumna, o del propio alumno/a en caso de ser mayor de edad, ajustada al modelo contenido en el Anexo IV B o IV C, según proceda, de la presente Orden.

2.- Registro de la medida de flexibilización.

1.- Esta medida excepcional se reflejará en los documentos de evaluación de la siguiente forma:

— La reducción del nivel educativo, se consignará, en el Libro de Calificaciones del alumno o alumna, en el curso o ciclo al que afecta y en el apartado “Observaciones”; mediante la expresión: “Reducción del nivel educativo”. Se adjuntará a dicho libro la Resolución de autorización dictada al efecto.

2.- Cuando el alumno o alumna se traslade de centro, el centro de procedencia remitirá al destinatario copia de la Resolución de autorización correspondiente conjuntamente al Libro de Calificaciones.

3.- Seguimiento

1.- Las decisiones tomadas tras la correspondiente autorización, estarán sujetas a un proceso sistemático de evaluación y seguimiento. El Tutor/a, o el Equipo Educativo cuando proceda, serán los responsables de valorar la idoneidad de la medida adoptada, pudiendo proponer la supresión de la misma cuando el alumno o alumna no alcance los objetivos previstos o se constate desequilibrio en otros ámbitos del desarrollo.

2.- La propuesta de anulación de la medida adoptada se tramitará por el Director del Centro, a través de la Dirección Provincial de Educación correspondiente, a la autoridad educativa que dictó la Resolución, previo conocimiento y conformidad de los padres o tutores legales del alumno, o en su caso del propio alumno si es mayor de edad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Queda deroga la Orden de 31 de julio de 2002, por la que se regula el procedimiento para orientar la respuesta educativa al alumnado con talentos específicos, alta capacidad o sobredotación intelectual.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a los Directores Generales de Formación Profesional y Promoción Educativa y de Ordenación, Renovación y Centros, a dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo de la misma, así como para diseñar los procedimientos que garanticen el registro y actualización del censo de alumnos/as extremeños que se encuentren en alguna de las situaciones recogidas en esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de febrero de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I

AUTORIZACIÓN DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA

Don y doña

.....

como padres / tutores legales del alumno/a

matriculado en el nivel de en el Centro

.....de

..... provincia de

AUTORIZAN al

(Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica/Departamento de Orientación)

a realizar la evaluación psicopedagógica de su hijo/a siempre que se respete la confidencialidad de los datos que de la misma se deriven y su uso sea el meramente educativo.

En, a de de 200.....

Firma del padre/tutor legal

Firma de la madre/tutora legal

ANEXO II A

INFORME DEL EQUIPO DOCENTE

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre del Centro.....

Dirección.....Tlfn.....

Localidad..... provincia.....

Apellidos y nombre del alumno/a.....

Fecha de nacimiento etapa educativa

Nivel curso escolar.....

Nombre del tutor / a:

EVALUACIÓN CURRICULAR, COMPLEMENTARIA A LA EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA.

Competencia Curricular en las distintas áreas /materias:
A) Con respecto al Ciclo / Curso en el que se encuentra escolarizado.

VALORACIÓN CURRICULAR GLOBAL:

B) Con respecto al Ciclo / Curso inmediatamente superior:

VALORACIÓN CURRICULAR GLOBAL:

Áreas de Conocimiento en las que presenta mayores posibilidades:

Áreas en las que presenta mayores limitaciones:

Área/as para las que se propone ampliación/enriquecimiento:

2.2. Actitud del alumno/a ante el proceso de enseñanza /aprendizaje: motivación, perseverancia en las tareas, estilo de aprendizaje, refuerzos, interacciones que establece con sus compañeros en el grupo-clase y con los profesores.

2.3. Medidas ordinarias aplicadas para dar respuesta a sus necesidades y resultado de las mismas.

ANEXO II B

**INFORME DEL TUTOR/A Y/O EQUIPO EDUCATIVO DE
ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**

Don/doña como tutor/a del curso
..... Centro.....
localidad provincia

INFORMA:

Que el alumno/a tiene
adquiridas las capacidades básicas del nivelen el cual se
encuentra matriculado/a, a efectos de solicitar su incorporación al curso inmediatamente superior.

En a de de 200....

Firma del tutor/a

ANEXO III
INFORME PSICOPEDAGÓGICO

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN.

Nombre del Centro

Dirección.....Tlfn.....

Localidad..... provincia.....

Apellidos y nombre del alumno/a.....

Fecha de nacimiento.....etapa educativa.....

Nivel / ciclo..... curso escolar.....

Nombre del tutor / a:

2.- FECHA Y MOTIVO DE LA EVALUACIÓN.**3.- TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA EVALUACIÓN.****4.- SÍNTESIS DE LA HISTORIA ESCOLAR DEL ALUMNO/A.****5.- DATOS RELEVANTES PARA LA TOMA DE DECISIONES.****5.1. Desarrollo general del alumno.**

Condiciones personales: capacidad intelectual, creatividad, autoconcepto, motivación, estilo y ritmo de aprendizaje, intereses, perseverancia en la tarea, habilidad para plantear y resolver situaciones problemáticas, metas que persigue, capacidad de interacción social, liderazgo. Síntesis de la competencia curricular.

5.2. Contexto Escolar:

Características de la intervención educativa, organización de la misma, relaciones que se establecen en el grupo / clase, interacciones que el alumno/a establece con sus compañeros y profesores.

5.3.Contexto Familiar:

Características de la familia. Estilo educativo. Expectativas con respecto al alumno/a.- Posibilidades de colaboración en el desarrollo de la respuesta educativa.

5.4. Contexto Social: Recursos culturales de la zona que pueden constituir un apoyo complementario al desarrollo del alumno/a.

5.5.- Madurez general del alumno/a y actitud de éste ante el proceso de enseñanza - aprendizaje:

6.- CONCLUSIONES GENERALES E IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES EDUCATIVAS.

7.- MEDIDAS QUE SE PROPONEN COMO RESPUESTA A LAS NECESIDADES DETECTADAS.

8.- ORIENTACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS.

(metodológicas, organizativas, medidas de adaptación curricular y/o enriquecimiento que se consideren necesarias,)

En, a de de 200

Vº Bº

El Director del E.O.E.P.

o del Departamento de Orientación

Fdo.: Fdo.: Fdo.:

ANEXO IV A

CONFORMIDAD DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES CON LA PROPUESTA DE FLEXIBILIZACIÓN

Don y doña

como padres/tutores legales de

calle nº C.P.

localidad Teléfono

HACEN CONSTAR:

Que a través del Tutor/a y Orientador/a del Centro.

.....
hemos sido informados de las conclusiones de la Evaluación Psicopedagógica realizada a nuestro hijo/a, así como de la propuesta de flexibilización del período de escolarización que se concreta en:

MANIFIESTAN con dicha medida:

Acuerdo.

Desacuerdo.

Por las siguientes razones:

En, a de de 200 ...

Firma del padre/tutor legal

Firma de la madre/tutora legal

ANEXO IV B

CONFORMIDAD DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES
CON LA PROPUESTA DE FLEXIBILIZACIÓN

Don y

Doña

como padres/tutores legales (subráyese lo que proceda) del alumno/a

.....

con domicilio en calle nº

localidad CP

provincia teléfono

HACEN CONSTAR:

Que a través del Tutor/a hemos sido informados de la propuesta de flexibilización del período de escolarización que se concreta en la incorporación en un curso inmediatamente superior y:

MANIFIESTAN con dicha medida:

Acuerdo.

Desacuerdo.

Por las siguientes razones:

En, a de de 200 ...

Firma del padre/tutor legal

Firma de la madre/tutora legal

ANEXO IV C

**CONFORMIDAD DEL ALUMNO/A MAYOR DE EDAD
CON LA PROPUESTA DE FLEXIBILIZACIÓN**

Don /Doña
con fecha de nacimiento y D.N.I.
con domicilio en calle nº
localidad CP Provincia
Teléfono

HACE CONSTAR:

Que a través del Tutor/a ha sido informado de la propuesta de flexibilización de su período de escolarización que se concreta en la incorporación en el curso inmediatamente superior, y:

MANIFIESTA con dicha medida:

- Acuerdo.
- Desacuerdo.

Por las siguientes razones:

En, a de de 200 ...

Firma del alumno/a

ANEXO V A

SOLICITUD DE FLEXIBILIZACIÓN DEL PERIODO DE ESCOLARIZACIÓN PARA ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL

Don/Doña.....

como Director/a del Centro

Domicilio.....Tlfn.....

Localidad provincia.....

SOLICITA:

Se tramite, ante la Dirección General correspondiente, flexibilización del periodo de escolarización para el alumno/a.....

según las conclusiones de la correspondiente Evaluación Psicopedagógica y como mejor respuesta a las necesidades educativas que presenta.

Se adjunta la siguiente documentación:

- 1.- Informe del Equipo Docente, firmado por el tutor.
- 2.- Informe Psicopedagógico actualizado.
- 3.- Concreción curricular del Centro.
- 4.- Conformidad expresa de los padres o tutores legales.

En, a de de 200 ...

Sello del Centro:

Firma del Director/a

Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología
Director/a Provincial de Educación de

ANEXO V B

SOLICITUD DE FLEXIBILIZACIÓN DEL PERIODO DE ESCOLARIZACIÓN PARA ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Don/Doña.....

Como Director/a del Centro.....

Domicilio..... Tlfn.....

Localidad..... provincia.....

SOLICITA:

Se tramite, ante la Dirección General correspondiente, flexibilización del periodo de escolarización para el alumno/a..... como mejor respuesta a las necesidades educativas que presenta.

Se adjunta la siguiente documentación:

- 1.- Informe del Tutor/ y/o Equipo Educativo.
- 2.- Conformidad expresa de los padres o tutores legales / del propio alumno/a mayor de edad.

En, a de de 200 ...

Sello del Centro:

Firma del Director/a

Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología
Director/a Provincial de Educación de

ANEXO VI

CONCRECIÓN CURRICULAR QUE PRESENTA EL CENTRO EDUCATIVO.

Don/Dña.....

Como Director/a del Centro.....

Domicilio.....Tlfn.....

Localidad..... provincia.....

Ante la solicitud de flexibilización del periodo de escolarización para el alumno/a

.....

y como respuesta a sus necesidades educativas, se presenta la siguiente

CONCRECIÓN CURRICULAR

1. Objetivos, contenidos y criterios de evaluación para el Ciclo /Curso.....en el que se escolarizará el alumno/a , caso de Resolución Favorable de la presente solicitud.

2. Propuesta curricular complementaria e individualizada, si procediera.

3: Ajustes metodológicos, organizativos y funcionales que el Centro arbitrará para la aplicación de esta medida.

En, a de de 200 ...

Sello del Centro:

Firma del Director/a

ANEXO VII

INFORME DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

Don/Doña.....

Inspector/a de Educación de la Dirección Provincial de.....

En relación con la Solicitud de flexibilización del periodo de escolarización para el alumno/a

.....

remitida por el Centro.....de.....

CONSIDERANDO QUE:

1.- La solicitud se ha presentado en los plazos establecidos en la Orden de 27 de febrero de 2004 de la C.E.C.y T de la Junta de Extremadura por la que se determina el procedimiento para orientar la respuesta educativa al alumnado con talentos específicos, alta capacidad o superdotado intelectual:

SI

NO

2.- La documentación se ajusta en fondo y forma a lo establecido en la normativa vigente:

SI

NO

3.- Los derechos del alumno/a y sus familias han sido respetados:

SI

NO

4.- Otras consideraciones:

INFORMA (favorable/desfavorablemente) la propuesta de flexibilización del periodo de escolarización para que dicho alumno/a curse en el año académico 200...../ 200..... el Ciclo/Curso de la Etapa Educativa.....

En, a de de 200 ...

El/la Inspector/a de Educación

Vº Bº El/la Jefe/a del Servicio

Fdo:.....

Fdo.....
